

Bogotá 29 de febrero de 2012

Doctor
Carlos Andrés Rebellón Villán
Director Comisionado
Comisión de Regulación de Telecomunicaciones
La ciudad

Asunto: Comentarios UNE y ETP al Documento de consulta de la CRC sobre Utilización de infraestructura de otros sectores para la provisión de servicios TIC en Colombia de diciembre de 2011.

Respetado Dr. Rebellón

Desde UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y las Empresas Públicas de Pereira S.A. (en adelante UNE), vemos con agrado la intención del regulador de identificar infraestructura de otros sectores para la provisión de servicios TIC para la posterior expedición de regulación, debido a los beneficios que esto conlleva para el desarrollo del país, los usuarios y para nuestro sector.

Teniendo en cuenta la importancia de la expedición de regulación sobre el tema, procedemos a realizar nuestros comentarios con la intención de identificar otra infraestructura susceptible de compartición, y proponer elementos que se deben tener en cuenta al momento de expedir una regulación sobre el tema, en aras de propender por la competencia efectiva en el mercado, la remuneración eficiente de la infraestructura compartida y la identificación de oportunidades y medidas que faciliten la disminución de costos para el despliegue de la banda ancha en Colombia.

En resumen consideramos que el estudio debe enfocarse en:

- (i) Identificar las barreras que se encuentran para la compartición de infraestructura dentro del sector TIC como con otros sectores.
- (ii) Definir unas reglas generales en materia de compartición de infraestructura para la remoción de las barreras identificadas, mediante: el establecimiento de requisitos mínimos técnicos, administrativos y procedimentales, que deben incluirse y cumplirse al momento de negociar acuerdos de niveles de servicios entre operadores; la definición de topes máximos de ocupación y disponibilidad mínima, para eliminar el obstáculo asociado a la carencia de capacidad; el establecimiento de criterios para determinar la capacidad real de la infraestructura disponible por el titular; la implementación de modelos de negocios de compartición flexibles; la revisión por parte de la CRC de las tarifas de compartición vigentes para el uso de TIC; la definición de criterios

para la identificación y mitigación de los riesgos inherentes a la operación y el mantenimiento de la infraestructura, y la remoción de barreras jurídicas en materia de derechos de vía y servidumbres teniendo en cuenta el desarrollo normativo del asunto en otros sectores.

- (iii) Remover barreras puntuales relacionadas con la compartición de infraestructura específicamente aquellas referentes a la expedición de Planes de Ordenamiento Territoriales, y establecimiento de fajas de retiro obligatorias.
- (iv) Identificar otra infraestructura susceptible de compartición no desarrollada en el documento, teniendo en cuenta que el estudio no solo debe ir orientado a la red de fibra óptica, sino a otras redes como las HFC y cobre teniendo en cuenta el principio de neutralidad de la red.

En anexo a la presente, nos permitimos enviar los comentarios específicos al documento del asunto, así como una propuesta de UNE en materia de compartición de infraestructura en general, y otra en materia específica para la compartición de la infraestructura del sector móvil.

Cordial Saludo,



Jaime Andrés Plaza Fernández
Gerente de Regulación

**Anexo Comentarios UNE al Documento de consulta de la CRC sobre
Utilización de infraestructura de otros sectores para la provisión de
servicios TIC en Colombia**

1. Identificación de las barreras que se encuentran actualmente para la compartición de infraestructura tanto dentro del Sector TIC como con otros sectores

Para lograr identificar las barreras que se encuentran actualmente para la compartición de infraestructura, es importante que la CRC realice un muestreo con los operadores de servicios de TIC sobre las experiencias exitosas y no exitosas en materia de compartición de infraestructura, para identificar de esta manera bloqueos y mejores prácticas, que sirvan de insumo para plantear acciones regulatorias ágiles encaminadas a eliminar los problemas y las barreras de entrada a operadores, y de esta manera complementar el diagnóstico actual que se encuentra en el documento sobre la materia.

Lo anterior es de vital importancia, debido a que actualmente los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones se enfrentan a barreras de entrada al mercado impuestas por algunos proveedores de TIC y de otros servicios, quienes niegan o limitan la compartición de la infraestructura para elementos pasivos o activos, lo que causa que los usuarios finales no puedan acceder a varias alternativas de prestación de servicios TIC, e incluso existen casos en los que hay zonas geográficas donde los operadores TIC no han podido ingresar a prestar sus servicios.

Para exponer mejor la situación se ponen en evidencia las siguientes barreras establecidas para la compartición de infraestructura, interpuestas por operadores de telecomunicaciones o proveedores de infraestructura de telecomunicaciones a UNE:

- Precios de tarifas muy altas que no corresponden a un criterio de costo eficiente por el acceso a la infraestructura del tercero. Este es el caso de un operador de Bogotá, que para el acceso a su infraestructura cobra más del doble que lo que cobran los demás operadores, por el mismo uso dado a su infraestructura. El mismo operador no hace reposición ni mantenimiento de la postiería, teniendo UNE que asumir los costos por reposición de la misma.
- Un operador en Barranquilla ha dilatado en el tiempo la negociación de compartición, sin que a la fecha se haya podido llegar a acuerdo alguno.
- Un operador de Cali abiertamente ha manifestado que no va a realizar acuerdos de compartición con los demás operadores.
- Para que UNE pueda tender una red aérea sobre postes de un operador en Cali debe seguir un procedimiento exhaustivo, lleno de formalidades y requisitos, muy demorado en el tiempo.

- Existen zonas en las que por su especial protección no es posible instalar infraestructura. Este es el caso de la zona histórica de Cartagena donde UNE ha elevado solicitud de compartición de infraestructura de ductos en repetidas oportunidades en los últimos cuatro (4) años, sin que se haya dado respuesta positiva a alguno de los requerimientos.
- Operadores que exigen mayores especificaciones técnicas que las que realmente se requieren para la prestación del servicio. Este es el caso de un operador en Bogotá que exige memorias de cálculo, análisis de carga de infraestructura, fotos, georeferenciación, aprovechándose de que en esta ciudad por la expedición del Decreto 1192 de 1997 no nos permiten instalar postes.
- Caso en Bogotá en el que un operador no tiene claridad de la capacidad real de su infraestructura y argumenta no tener capacidad para la compartición, aún cuando de los estudios técnicos realizados por UNE se evidencia que hay espacio suficiente. Este operador sólo aprobó el 50% de las solicitudes de UNE y las demás fueron negadas sin justificación técnica.
- Un operador en Bogotá no ha permitido que se llegue a acuerdo de uso de infraestructura por dilación para el desarrollo del contrato (no se ha podido formalizar el contrato). Adicionalmente impone restricciones para el uso de la infraestructura, esto debido a que en las reuniones de negociación ha manifestado que no permite que en sus postes se pongan elementos activos. UNE sí lo permite en su red.
- Bloqueo de algunos propietarios al uso de su infraestructura sin argumento alguno, respecto a la explicación de la negativa de compartición de su infraestructura.

Es preciso advertir que UNE ha sido ejemplo en materia de compartición de infraestructura en los lugares donde es incumbente, permitiendo la entrada de sus competidores con el arrendamiento de postes y ductos.

Para concluir este acápite, es necesario precisar que para eliminar las barreras establecidas por otros proveedores y propietarios de infraestructura, la CRC en su regulación puede incorporar medidas generales para que estas barreras sean eliminadas, de tal forma que los conflictos por compartición de infraestructura sean la excepción.

2. Definición de reglas generales en materia de compartición de infraestructura.

Una vez realizada la identificación de las barreras, es pertinente que la CRC defina unas reglas generales en materia de compartición de infraestructura que tiendan a que se eliminen las barreras de acceso, que contengan por lo menos:

- Requisitos mínimos técnicos y administrativos cuyo contenido deba quedar incorporado en cualquier contrato de compartición sin importar el modelo de negocio utilizado, así como el establecimiento de un procedimiento con un término máximo de ejecución. De esta manera se eliminarían inconvenientes actuales tales como requisitos exagerados, tiempos demasiado prolongados, y falta de acuerdos de niveles de servicio que comprometan la disponibilidad de los recursos de infraestructura, entre otros.
- La definición de topes máximos de ocupación y disponibilidad mínima de la infraestructura para uso por parte de terceros. Esto para que si al momento de solicitar la factibilidad el propietario de la infraestructura no cuenta con la disponibilidad adecuada, esté preestablecido un tiempo en el cual, el dueño de la infraestructura se compromete a suministrar la capacidad solicitada. Este tiempo debe ser razonable permitiendo al dueño de la infraestructura hacer las ampliaciones necesarias, que no sea tan prolongado, para que no se convierta en un bloqueo.
- El establecimiento de criterios para determinar la capacidad real de la infraestructura del operador, debido a que algunos operadores o propietarios de infraestructura no tienen claridad de la capacidad real de ésta, y niegan la compartición argumentando no tener capacidad, a pesar de que demuestra con estudios técnicos la existencia de capacidad disponible.
- Dejar la posibilidad abierta para que los agentes y operadores interesados en la compartición de la infraestructura determinen el modelo de negocio que más se adecue al tipo de infraestructura a compartir.
- La revisión por parte de la CRC de las tarifas que se encuentran establecidas para la compartición de infraestructura (por ser un aspecto tan relevante va a ser abordado por aparte).
- La definición de criterios para la identificación y mitigación de los riesgos inherentes a la operación que realiza el operador y el mantenimiento de la infraestructura.
- El establecimiento de una normatividad especial para los operadores TIC que deseen acceder al derecho de vía por medio de la interposición de una servidumbre, que tenga en cuenta las particularidades del sector, y de esta manera se propenda por la reducción de los tiempos de negociación. Para el efecto resulta pertinente traer a colación la normatividad vigente en el sector petrolero, en el que se cuenta con la Ley 1274 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento de avalúo

para las servidumbres petroleras”, en la que se establece un marco normativo especial para este sector.

2.1 Revisión por parte de la CRC de las tarifas vigentes en materia de compartición de infraestructura

Al respecto es preciso mencionar, que en materia de compartición de infraestructura entre operadores del sector TIC, la regulación de tarifas se encuentra en la Resolución CRC 2014 de 2008, mientras que en materia de compartición de infraestructura entre el sector TIC y el sector energético, la regulación vigente es la Resolución CREG 071 de 2008.

Teniendo en cuenta que en las dos resoluciones se regulan las tarifas para el cobro por utilización de postes y ductos, no es coherente que actualmente sigan existiendo regímenes diferentes en la materia, máxime con la expedición de la Ley 1341 de 2009¹ y la Ley 1450 de 2011². En dichas normas, se estableció en cabeza de la CRC la facultad de definir las condiciones de la utilización de infraestructura y redes de otros servicios, precisando que para el caso de compartición con el sector energético tiene que haber previa coordinación del asunto con la CREG.

Lo anterior evidencia la necesidad de que la CRC en coordinación con la CREG expida un régimen de tarifas unificado para el sector TIC y el de energía, en el que realmente se establezca un esquema de costo eficiente, puesto que los costos que se cobran actualmente por algunos operadores son muy altos.

Generalmente la negociación entre el operador y el propietario de la infraestructura tiende a iniciarse desde el valor máximo tarifario preestablecido, perjudicando los intereses de los usuarios, puesto que los altos costos para los operadores se traducen en un aumento de tarifas, lo que impide que mayor número de usuarios acceda al servicio.

Así mismo, no se entiende la razón por la cual aplicando los esquemas actuales vigentes que se sustentan sobre las mismas bases de

¹ Ley 1341 de 2009 artículo 22 numeral 5 “Definir las condiciones en las cuales podrán ser utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, bajo un esquema de costos eficientes”.

² Ley 1450 de 2011 artículo 57 “Con el objeto de que la Comisión de Regulación de Comunicaciones dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, específicamente en lo relacionado con el sector eléctrico, esta entidad deberá coordinar con la Comisión de Regulación de Energía y Gas la definición de las condiciones en las cuales podrá ser utilizada y/o remunerada la infraestructura y/o redes eléctricas, en la prestación de servicios de telecomunicaciones, bajo un esquema de costos eficientes”.

determinación de costo eficiente, existe tanta divergencia en el cobro de tarifas por parte de los diferentes propietarios de la infraestructura sobre todo del sector energía.

Tarifas de uso de infraestructura de otros operadores. Información confidencial (no se autoriza su publicación).

NO SE PUBLICA POR PETICIÓN DEL PROVEEDOR

Adicionalmente, la CRC debe incorporar en su regulación la improcedencia de condicionamientos técnicos basados en incompatibilidades de infraestructura de energía y telecomunicaciones, en la medida en que exista evidencia de que dichas inviabilidades no tienen sustento técnico.

En conclusión lo que debe quedar claro en cuanto a compartición es:

- i) **Compartición de infraestructura aérea y postación.**
 - Obligaciones de los propietarios de infraestructura incluida la obligación de mantenimiento y reposición de la postería.
 - Prohibición de imponer restricciones para la instalación de redes y elementos de red, salvo justificación técnica sustentada.
 - Incentivos a la compartición.
 - Topes máximos de tarifa con base a criterios de costos eficientes.

- ii) **Compartición de infraestructura subterranizada**
 - Obligaciones de los propietarios de infraestructura.

- Prohibición de imponer restricciones para la instalación de redes, salvo justificación técnica sustentada.
- Incentivos a la compartición.
- Topes máximos de tarifa con base a criterios de costos eficientes.

iii) Proveedores de infraestructura y operadores

- Negociación.
- Mecanismos de solución de conflictos aplicable.
- Criterios técnicos para la instalación de infraestructura.

3. Propuesta de UNE en materia de compartición de infraestructura

3.1 Propuesta general de compartición de infraestructura

La propuesta de UNE de compartición de infraestructura en general, está enfocada en desarrollar dos aspectos puntuales, estos son la compartición de infraestructura aérea y postación, la compartición de infraestructura subterranizada.

En este orden de ideas, la compartición de infraestructura aérea y de postación, debe ir orientada a:

- Que se establezca la responsabilidad de mantenimiento en cabeza de su propietario, con la finalidad de que se realice el reemplazo de elementos y las reparaciones necesarias para que la red se mantenga apta para el despliegue de elementos. Lo anterior, sin que la obligación sea absoluta, por el contrario ésta debe obedecer a criterios de viabilidad financiera y de planes de crecimiento del operador propietario.
- En caso de que no se evidencie la posibilidad de que el operador propietario realice su mantenimiento, los costos los debe asumir quien tenga interés en realizar la compartición, pero siempre y en aras de proteger la integridad de la infraestructura es el propietario quien debe coordinar y adelantar los trabajos.

La compartición de infraestructura subterranizada debe ir enfocada a:

- Procesos de intervención de responsabilidad compartida liderados por las entidades territoriales, en los que las zonas de expansión de redes subterráneas sean divididas, de manera que los costos de subterranización sean repartidos entre varios operadores. Para que esta propuesta sea viable, la entidad territorial deberá asegurar que todos los operadores respeten la obligación de compartición.
- Propender porque desde el momento en que se planifiquen los procesos de intervención, los operadores suscriban acuerdos de compartición, que contengan cómo mínimo el compromiso de compartir la infraestructura, una metodología adecuada para estimar la compensación y contraprestación económica que se generará a favor de cada operador, y unas condiciones técnicas uniformes para la intervención subterránea para que las redes una vez sean construidas sean útiles para los procesos de expansión de los operadores.

Para que la compartición se pueda dar, es necesario que se establezcan unos controles tendientes a eliminar las barreras anteriormente identificadas, debido que si bien es cierto que existe la obligación de compartición, en la misma Resolución³ también hay márgenes de acción muy amplias. Por ejemplo en la regulación de energía se permite al titular de la infraestructura determinar la posibilidad técnica y disponibilidad.

Estos criterios deben ser desarrollados por la regulación para que por esta vía no se genere dilación o trabas en la compartición de infraestructura.

En caso de que persista el bloqueo a la compartición sin sustento alguno, el asunto debe ser llevado a la CRC, quien debe resolver el conflicto de manera ágil, basándose en un análisis técnico de conformidad a los criterios preestablecidos, y teniendo siempre presente la prevalencia del servicio.

3.2 Propuesta específica para la compartición de infraestructura en el sector móvil

Teniendo en cuenta que la regulación existente⁴ en materia de compartición de infraestructura no se refiere al sector móvil, y a que actualmente se adelantan procesos de asignación del espectro (bandas 1.7 / 2.1GHz y 2,5 GHz), es preciso que se adopten medidas que garanticen el uso compartido de la infraestructura móvil 2G / 3G / 4G / para que de esta manera se facilite la entrada, se disminuyan los costos de expansión de nueva infraestructura de los operadores existentes, y se imprima mayor dinamismo y competencia en los mercados móviles colombianos.

³ Resolución 2014 de 2008

⁴ *Idem.*

La propuesta va encaminada a incluir la obligación de compartición en el marco del procedimiento de asignación del espectro, lo que haría que la compartición tuviera una naturaleza híbrida, puesto que al mismo tiempo sería una obligación/condición bajo las reglas de la subasta, dicha condición tendría que ser voluntariamente aceptada por los participantes para que los operadores lleguen a acuerdos eficientes, sin atender con la libre competencia. Este enfoque híbrido se ha adoptado en las subastas Europeas.

Para facilitar la entrada de nuevos competidores, la obligación de compartición:

- Deberá garantizar la posibilidad de compartición geográfica, particularmente en zonas de baja rentabilidad (urbanas/rurales o vías de comunicación) o en las cuales sea difícil desplegar sitios por razones ambientales / urbanísticas (generalmente en zonas urbanas).
- Desde el punto de vista de infraestructura, la obligación deberá permitir al entrante compartir elementos de red pasivos (torres y sitios) y activos (RAN). Ello sería particularmente relevante para la entrada de nuevos competidores al mercado móvil y la expansión de redes 3G y 4G por parte de los operadores establecidos en Colombia.
- Para facilitar la extensión de servicios de banda ancha, la compartición no debería estar limitada a redes 2G, sino abarcar tanto 3G como 4G en especial en zonas de baja rentabilidad o de difícil emplazamiento en sitios.
- Desde la dimensión de procesos, se estima que debería garantizarse la igualdad y no discriminación en función de las necesidades específicas de cada caso en concreto.

4. Identificar otra infraestructura susceptible de compartición no desarrollada en el documento

Es importante que en la tabla 5.4.1 sobre infraestructura de terceros susceptible de compartición del documento, se aclare que la Infraestructura redes de media y baja tensión, la red vial de carreteras y la propiedad horizontal también sirve para soportar redes de cobre y HFC, y no se deje establecido únicamente que la instalación o construcción a realizar corresponde a cable de fibra óptica.

Igualmente, en la misma tabla también se debería incluir como infraestructura identificada:

- Las estaciones y subestaciones en las redes de transmisión y distribución de energía.
- Los espacios de propiedad pública como alcaldías, colegios, etc., como Infraestructura identificada.

- Los peajes en la red vial de carreteras dentro de los elementos a compartir para instalación de equipos.
- Los ductos y las cámaras como instalación de soporte en la red vial ferroviaria y de carreteras.
- Espacios en estaciones del metro y catenarias en metro-plus, etc, como instalación de soporte en los sistemas de transporte masivo.

En complemento de lo anterior, es importante considerar dentro del Sector de la construcción, la Infraestructura interna de telecomunicaciones en zonas francas, puertos marítimos y fluviales, estableciendo normas que impidan restricciones en su utilización para el despliegue de infraestructura o redes TIC.

De igual manera, el plan de expansión de vías del Distrito Capital y en general el de todas las administraciones municipales y departamentales debería contemplar la construcción de infraestructura para servicios TIC. Desde las Secretarías de Planeación Municipal se debería liderar y coordinar la construcción en conjunto con los operadores interesados de una única canalización en los sectores céntricos y/o patrimonios culturales, para que las inversiones sean compartidas. Esto hace que sean más viables los proyectos para las empresas, y que se maneje un menor impacto en el espacio público al hacerse una sola intervención.

5. Remoción de barreras puntuales relacionadas con la compartición de infraestructura

5.1 Plan de Ordenamiento Territorial

Teniendo en cuenta que en Colombia existe autonomía de las entidades territoriales para la expedición de su plan de ordenamiento territorial, decretos o acuerdos municipales, en la actualidad se encuentran vigentes diferentes normas que impiden o dificultan el despliegue y ubicación de infraestructura de servicios para los ciudadanos, en este caso particular para el despliegue de infraestructura para la prestación de servicios TIC.

Es preciso advertir que dicha autonomía no es ilimitada. Por el contrario su ejercicio está limitado por los principios rectores para la ejecución de competencias en materia de ordenamiento territorial por parte de las entidades territoriales, estos principios están establecidos en el artículo cuarto (4) de la Ley 136 de 1997, los cuales son:

- Coordinación.
- Concurrencia

- Subsidiariedad.

Lo anterior implica que debe haber coordinación entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales al momento de realizar su plan de ordenamiento territorial. A pesar de que en el Gobierno Nacional en su política de masificación de la banda ancha ha establecido la obligación de eliminar barreras de despliegue de infraestructura, todavía no existen medidas que efectivamente propendan por la minimización de barreras al despliegue de infraestructura TIC.

Esta es el caso de Bogotá, donde existe un ejemplo claro de un propietario de infraestructura, que al tener el mayor despliegue de postes y ductos en la ciudad, impone barreras de entrada a otros operadores cobrando tarifas muy por encima del costo eficiente, negándose a la reposición y mantenimiento de la postería, exigiendo mayores especificaciones técnicas que las que realmente se requieren para la prestación del servicio.

Todo esto se ha dado debido a la posición privilegiada que tiene dicho operador en el mercado, la que se afianza con el P.O.T de Bogotá. En dicho POT no se permite la instalación de nuevos postes lo que conlleva a que necesariamente se tenga que utilizar la infraestructura de dicho proveedor.

También está el caso Bucaramanga, en el que los términos en que está consagrado el P.O.T. hacen que una canalización cueste cuatro veces más comparado con cualquier otra ciudad, por las condiciones de acabado y reposición de andenes. Adicionalmente, esta es la ciudad donde los permisos de rotura de vías son más costosos, lo que hace inviable cualquier proyecto de expansión de redes en este territorio.⁵

Principales barreras impuestas en los Planes de Ordenamiento Territoriales:

⁵ Se citan los anteriores casos solo a modo de ejemplo y sin perjuicio de que existan más.

OBJETIVOS UTILIZADOS PARA LA IMPOSICIÓN DE BARRERAS	TIPO DE BARRERAS
Protección al ambiente visual sano para los ciudadanos	Obligación de subterranización de infraestructura
Protección a la salud humana	Restricción para la Ubicación de antenas
Mejorar el urbanismo de los municipios	Mimetización, ubicación de antenas y subterranización de infraestructura
Eliminar riesgos de seguridad y búsqueda de control de otros requisitos en las ciudades	Exceso de requisitos y demora para la expedición de permisos y licencias para la ocupación o intervención del espacio público.
Evitar conexiones clandestinas	Se prohíbe la expansión a zonas lejanas (caso Bogotá)
Apropiación de redes	Se obliga a los proveedores de redes y servicios a que hagan una entrega formal de la infraestructura al municipio (Caso Itagüí)
Ausencia o dificultad para consulta de información	Existe gran dispersión normativa, lo que no da certeza jurídica sobre las normas aplicables en los municipios.
Privilegiar el urbanismo	Prohibición absoluta de instalación de elementos en zonas: (Caso Bogotá no se puede montar elementos nuevos sobre postes estratos 4 5 6, en general armarios en andenes)
	Ausencia de publicidad de las modificaciones a las normas aplicables en los municipios
Privilegiar el urbanismo	Prohibición de actividades en zonas residenciales. (Caso Bogotá no se pueden nuevas centrales telefónicas en zonas residenciales)

Fuente UNE.

Teniendo en cuenta todo lo que se ha establecido, para la eliminación de esta barrera es preciso que la CRC lidere a nivel del Gobierno, una política que concilie los intereses de los municipios (ambiente visual sano, salud de los ciudadanos y urbanismo) con las políticas de la Nación (masificación del internet y los servicios de TIC), y avanzar así todos unidos entorno al mismo fin: más desarrollo, más competitividad y mayor productividad.

La propuesta de política de UNE para la eliminación de estas barreras consiste en desarrollar un enfoque general y unificado de TIC y desarrollo urbano, un ambiente visual sano y la protección a la salud humana, cuyos objetivos específicos se centren en la coordinación y cooperación nacional - regional para la articulación de labores y competencias, mediante la conformación de un Comité Interinstitucional entre entidades nacionales y territoriales; la inclusión de metas TIC en los planes territoriales acorde con el Plan Vive Digital; la reducción y armonización de requisitos para el despliegue de infraestructura de TIC generando disminución de tiempo en la expansión; el fortalecimiento institucional en los municipios; y la elaboración de una propuesta técnica normativa donde todos ganen, criterios despliegue eficiente de infraestructura + urbanísticos + medioambientales + protección de la salud humana.

La propuesta normativa técnica para reducción de restricciones territoriales presentada por UNE están contenida en los documentos presentados sobre el particular denominados “Política para el Despliegue de Infraestructura TIC” y “Propuesta Técnica Normativa para el Despliegue de Infraestructura”.

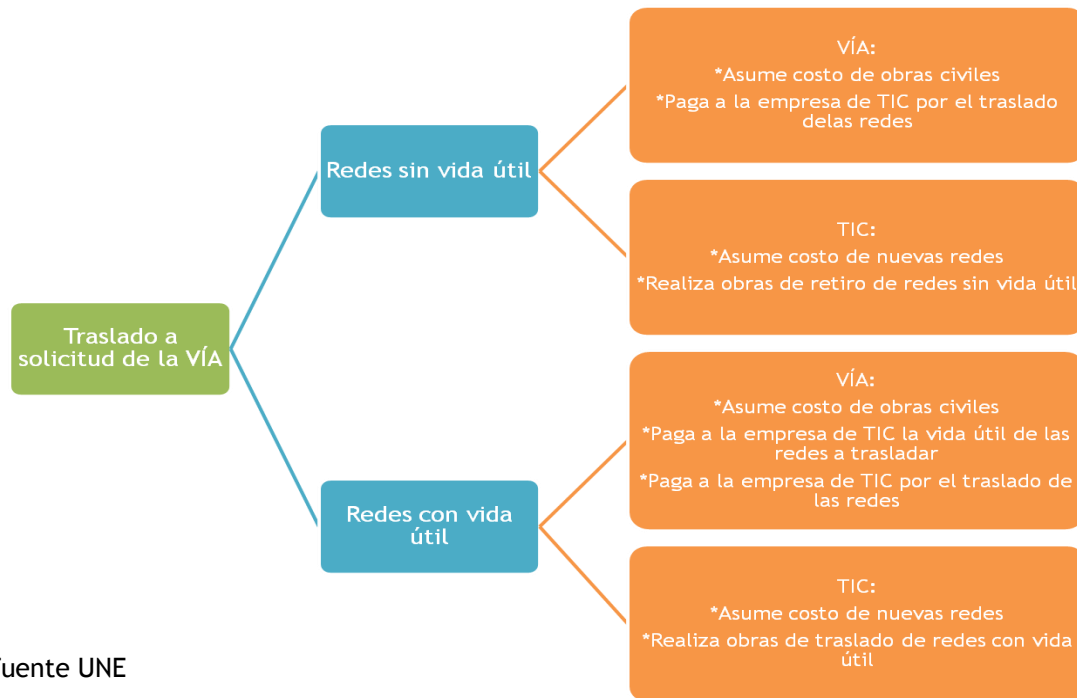
Igualmente, UNE ha venido apoyando a la CRC-ANE en la mesa creada para la concertación del Código de Buenas Prácticas con propuestas concretas que buscan que la disminución de las barreras se vuelva una realidad.

5.2 Establecimiento de fajas de retiro obligatorias

Teniendo en cuenta que la Ley 1228 de 2008 en sus artículos segundo (2°) y tercero 3° estableció las fajas de retiro obligatorio en todos los linderos de las vías de la red vial nacional que se emplearán para los proyectos de “ampliación, cambio de categoría y construcción de vías nuevas”, y que la Ley 1450 de 2011 en su artículo noventa y siete (97) establece que “Para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, en los cuales se requiera el traslado o reubicación de redes de servicios públicos domiciliarios y TIC, instaladas con anterioridad a la vigencia de la Ley 1228 de 2008, el Gobierno Nacional definirá un esquema de responsabilidades intersectoriales que permita articular el desarrollo de las inversiones en los diferentes sectores”.

Es preciso indicar que la imposición del establecimiento de las fajas de retiro obligatorio en los linderos de las vías de la red vial nacional, afecta directamente la prestación de los servicios de TIC, para aquellos proveedores que tengan sus redes en dichas franjas.

Por tal motivo la obligación de trasladar esas redes y los costos que esto acarrea, se constituye en otra barrera para la provisión de los servicios TIC a los ciudadanos. En aras de favorecer la prestación de estos servicios a los usuarios finales y de que los costos no se trasladen a estos, UNE ha elaborado una propuesta de distribución de costos del traslado de la infraestructura, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo noventa y siete (97) de la Ley 1450 de 2011 en el que se establece que “Esta reglamentación estará orientada bajo los principios de equidad, eficiencia económica, celeridad, suficiencia financiera, prevalencia del interés colectivo y neutralidad, evitando que se generen traslado de rentas de un sector al otro. El esquema a desarrollar podrá considerar entre otros, criterios como la vida útil de las redes a ser trasladadas, el estado de las mismas, sus necesidades de reposición o modernización”.



El esquema de costos que propone UNE, está orientado a que cuando haya un traslado a solicitud de la vía, se identifique la existencia de redes sin vida útil, y redes con vida útil. En caso de que se trate de una red sin vida útil, el responsable de la vía deberá asumir el costo de las obras civiles y pagará a la empresa de TIC por el traslado de las redes, y la empresa de TIC asumirá el costo de las nuevas redes, y realizará las obras de retiro de redes sin vida útil.

Para el caso de las redes con vida útil, el responsable de la vía asumirá el costo de las obras civiles, pagará a la empresa de TIC el valor correspondiente a la vida útil de las redes a trasladar y pagará a la empresa de TIC por el traslado de las redes. La empresa de TIC asumirá el costo de las nuevas redes y realizará las obras de traslado de las redes con vida útil.

Se deja explícita la anterior propuesta de UNE, para que la CRC de considerarlo pertinente gestione su incorporación en la norma que expida el Gobierno Nacional en la materia, y de esta forma se elimine ésta barrera, que afecta en primera medida a los usuarios, pero también a los proveedores de redes y servicios TIC como se evidenció anteriormente.